

gestoras de la recaudación de las multas impuestas por los órganos de ellas dependientes.

DISPOSICION ADICIONAL:

En desarrollo de lo dispuesto en los artsº 40 y siguientes de la Ley 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la venta de bienes inmuebles patrimoniales a otras Administraciones Públicas, territoriales o institucionales, a organizaciones sindicales y patronales y a instituciones benéficas, culturales o sociales sin ánimo de lucro, podrá estipularse el aplazamiento de hasta el 80% del precio total, por un período no superior a cuatro años, siempre y cuando dicho precio total sea superior a un millón de pesetas.

DISPOSICION FINAL:

- 1.— En lo que no contradiga lo dispuesto en el presente Decreto y en la normativa autonómica será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.
- 2.— La comunicación entre las distintas Consejerías y la Consejería de Economía y Hacienda se realizará, siempre que se mantengan las debidas garantías jurídicas, en soporte informático.
- 3.— La Consejería de Economía y Hacienda podrá realizar convenios con las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para encomendarles la gestión de la recudación en vía de apremio.
- 4.— El Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
- 5.— La Consejería de Economía y Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Dado en Mérida a 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 68/1994, de 17 de mayo, por el que se establecen ayudas a los propietarios de secaderos de maíz y/o arroz para paliar los daños de la sequía en la Comunidad Autónoma de Extremadura en la campaña 92/93.

El Decreto 68/1993, de 11 de mayo, establece unas ayudas a las cooperativas productoras de maíz y arroz como consecuencia de la falta de actividad de sus secaderos en la campaña 92/93, ante la imposibilidad de la siembra de estos cultivos por la escasez de agua en los embalses de la región extremeña, a causa de la sequía de éste y anteriores años.

Dicho Decreto se acoge a la «Propuesta de medidas de solidaridad, con el sector agrario» que la Asamblea de Extremadura aprobó el 29 de abril de 1993, en las que, en el epígrafe I.II, se destina un volumen de recursos de 125 millones de pesetas para la línea de ayuda antes aludida.

Por el presente Decreto se procede a ampliar los beneficios a aquellos propietarios de secaderos de maíz y arroz que no hayan podido acogerse al referido Decreto 68/1993, ya que los mismos han sufrido las mismas consecuencias que las Cooperativas y SAT, por la inactividad de sus instalaciones.

Por todo ello, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 17 de mayo de 1994 y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

ARTICULO 1.º

El presente Decreto tiene por objeto paliar la pérdida de renta que se origina a los propietarios de secaderos de maíz y/o arroz por la paralización de la actividad de los mismos en la campaña 92/93.

ARTICULO 2.º

Los beneficiarios serán las industrias de secado de arroz y/o maíz, ubicadas en Extremadura e inscritas en el Registro de Industrias Agrarias que no tengan la forma jurídica de Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación, cuya producción de arroz y/o maíz en la campaña 92/93 haya sido inferior al 70% de la media de las tres campañas anteriores, o inferior al 80% en el caso de que se trate

de zonas desfavorecidas según la Directiva 75/268/CEE del Consejo.

ARTICULO 3.º

1.— Las ayudas consistirán:

— Por secado: 0,30 pts./Kg. seco.

— Por comercialización: 0,20 pts./Kg. seco.

2.— Para cada industria, la producción de arroz y/o maíz objeto de las ayudas será la calculada como la diferencia entre la media de producción de las campañas 89/90, 90/91 y 91/92 y la producción de la campaña 92/93.

3.— Como producciones de referencia se entenderán las que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sólo serán objeto de subvención las producciones realmente secadas por el solicitante y la producción comercializada por cuenta propia procedentes de tales operaciones de secado.

ARTICULO 4.º

Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

— Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

— Certificado de inscripción de la instalación en el Registro de Industrias Agrarias.

— Certificado del Consejo de Administración de la empresa donde se recojan las cantidades secadas y/o comercializadas en las campañas de referencia y en la campaña 92/93.

— Justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

— Declaración de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Alta de Terceros debidamente cumplimentada.

ARTICULO 5.º

Los Servicios Técnicos competentes de la Consejería de Agricultura y Comercio podrán solicitar a los posibles beneficiarios cuanta documentación sea necesaria para la correcta verificación de los

datos aportados en las solicitudes de ayuda. La no disposición de la documentación complementaria o la omisión o falsedad de datos resultará en la denegación de las ayudas solicitadas.

ARTICULO 6.º

1.— El plazo de presentación de solicitudes expirará el 30 de julio de 1994.

2.— La Administración resolverá expresamente las peticiones de ayuda en un plazo máximo de 3 meses, a contar desde la fecha tope de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

ARTICULO 7.º

Las ayudas se concederán por Orden del Consejero de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 8.º

El volumen de recursos máximos destinado a la línea de ayuda será de CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (50.000.000 pts.). En el caso de que las solicitudes sobrepasen este límite, los correspondientes importes de las ayudas se reducirán proporcionalmente.

ARTICULO 9.º

El coste de la acción se imputará a la partida 12.03.712E.470.00 «Comercialización y Ordenación Oferta Agraria» y código de proyecto 94412310 de los vigentes presupuestos.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar cuantas Disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O I

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO SOLICITUD DE AYUDA A LOS PROPIETARIOS DE SECADEROS DE MAIZ Y/O ARROZ

CAMPAÑA 92/93

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

NOMBRE DEL PARTICULAR O ENTIDAD D.N.I./N.I.F.
DOMICILIO.....TELEFONO.....
POBLACION.....CODIGO POSTAL.....PROVINCIA.....

2. CANTIDADES SECADAS Y/O COMERCIALIZADAS (En Kgs).

	SECADO		COMERCIALIZADO	
	MAIZ	ARROZ	MAIZ	ARROZ
AÑO 89/90				
AÑO 90/91				
AÑO 91/92				
AÑO 92/93				

3. DECLARACION.

El solicitante declara por su honor que todos los datos contemplados en la presente solicitud son verdaderos y así consta en los libros de cuenta de la entidad.

4. DATOS DEL PAGO.

ENTIDAD BANCARIA.....CODIGO.....
SUCURSAL DE.....CODIGO.....
DOMICILIO DE LA SUCURSAL.....CODIGO POSTAL.....
Nº DE CUENTA CORRIENTE.....

En Mérida a de 1.994.

EL SOLICITANTE

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS
C/ Adriano, 4 06800 - MERIDA